

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 SEP 2023

Proceso N°. 11001400305020220002700

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas, se decide:

1. **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, que le correspondan al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$1.256.215 en la forma y términos fijados en el documento allegado.

Téngase como **SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, también como demandante junto con **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en este proceso.

2. Se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado de la entidad subrogataria, en los términos del poder aportado.

3. Se requiere al extremo activo para que surta la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, para lo cual, se le concede un término de **TREINTA (30) días**, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 096 de hoy

25 SEP 2023

a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.